

# **PROTECCION DE DATOS PERSONALES**



**Por Hernan Rodriguez Arenas y Alejandro Betancourt  
Vieira**

**2017**

## ARTICULO 15 CONTITUCION POLÍTICA COLOMBIANA


Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

# LEY 1266 DE 2008


La norma desarrolla el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales así como el derecho a la información en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios.



Aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada.

# LEY 1581 DE 2012

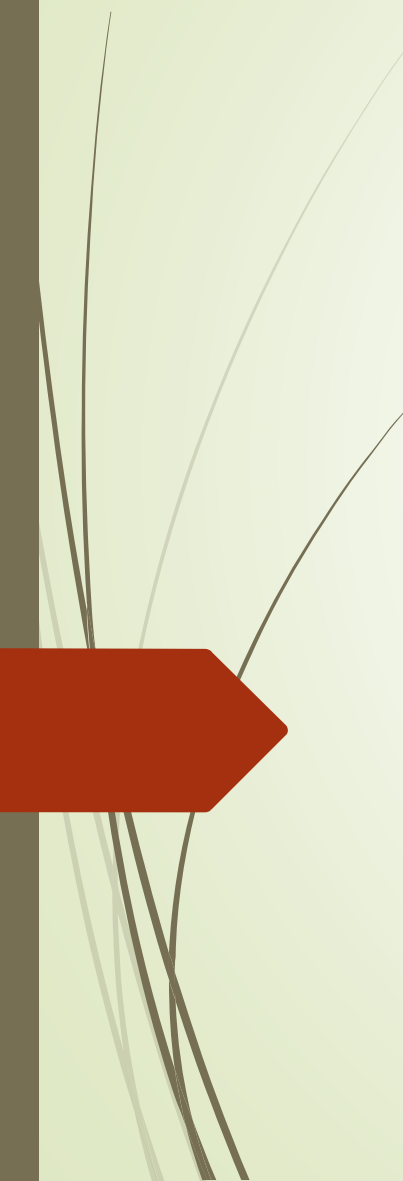
La ley 1581 por su parte, desarrolla el derecho de las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales .



Los principios y disposiciones contenidas en dicha ley aplican a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

## **EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SE ESTABLECE NO SERÁ DE APLICACIÓN A:**

- a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.
- b)** A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;



c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia;

d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;

e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008, esto es a la información financiera, crediticia, comercial.

f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993 (Censo de Población).

## ***DEFINICIONES IMPORTANTES PARA EL TEMA DE HABEAS DATA:***

a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;

b) **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;

c) **Dato personal:** Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica.

Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados;

**f) Dato público.** Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas;


**g) Dato semiprivado.** Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios.

**h) Dato privado.** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.



**i) Agencia de Información Comercial.** Es toda empresa que tenga como actividad principal la recolección, validación y procesamiento de información comercial sobre las empresas y comerciantes específicamente solicitadas por sus clientes, entendiéndose por información comercial aquella información histórica y actual relativa a la situación financiera, patrimonial, de mercado, administrativa, operativa, sobre el cumplimiento de obligaciones y demás información relevante para analizar la situación integral de una empresa en un momento dado.

**j) Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales.



**k) Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;


**l) Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;

**m) Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

# PRINCIPIO DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen:

- a) **Principio de veracidad o calidad de los registros o datos.** La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;
- b) **Principio de finalidad.** La administración de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad debe informársele al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto;

- 
- ▶ **c) Principio de circulación restringida.** La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos.
  - ▶ Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la ley;
  - ▶ **d) Principio de temporalidad de la información.** La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos;
  - ▶ **e) Principio de interpretación integral de derechos constitucionales.** La ley se interpretará en el sentido de que se amparen adecuadamente los derechos constitucionales, como son el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Los derechos de los titulares se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables;


# PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

**a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** Es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

**b) Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular.


Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

**c) Principio de transparencia:** En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;



**d) Principio de acceso y circulación restringida:** El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;



**e) Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.


**f) Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley.

# TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

- a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
- b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
- c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;





d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;

e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.



# DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS ADOLESCENTES

En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda prohibido el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

# DERECHOS DEL TITULAR

- ✓ Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a Responsables y Encargados.
- ✓ Solicitar prueba de la autorización.
- ✓ Ser informado respecto del uso de los datos.
- ✓ Presentar quejas ante la SIC.
- ✓ Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato (no procede si el titular tiene el deber legal o contractual de permanecer en la base de datos).
- ✓ Acceder en forma gratuita a sus datos personales.



# AUTORIZACIÓN

## **Artículo 9º.** Autorización del Titular.

Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.



# NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN

- ✓ Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- ✓ Datos de naturaleza pública.
- ✓ Casos de urgencia médica o sanitaria.
- ✓ Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- ✓ Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.



# DEBERES DEL RESPONSABLE DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- ✓ Garantizar al titular el derecho de hábeas data.
- ✓ Solicitar y conservar copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- ✓ Informar al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización entregada.
- ✓ Conservar la información bajo las condiciones de seguridad y privacidad, para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.
- ✓ Garantizar que la información que suministre el encargado sea veraz, completa, exacta, actualizada.



# DEBERES DEL ENCARGADO

- ✓ Garantizar el pleno ejercicio del derecho de hábeas data.
- ✓ Conservar la información bajo condiciones de seguridad que impidan la adulteración, pérdida, consulta indebida etc.
- ✓ Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos, dentro del término estipulado a partir de su recibo.
- ✓ Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares.
- ✓ Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley.
- ✓ Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.



# ¿A QUIÉN SE LE PUEDE ENTREGAR INFORMACIÓN?

- ✓ Titulares, causahabientes o representantes legales.
- ✓ Entidades públicas o administrativas o por orden judicial.
- ✓ Terceros autorizados por el titular o por la ley.





# AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la protección de datos personales ejercerá la vigilancia para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la ley 1581 de 2012.



# FUNCIONES DE LA AUTORIDAD

26

Velar por el cumplimiento de la ley en materia de protección de datos personales.

Investigar ya sea de oficio o a petición de parte, impartir instrucciones sobre rectificación, actualización y/o supresión de datos.

Solicitar a los responsables y encargados del tratamiento, información necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.

Promover y divulgar derechos de los titulares.

Recomendar ajustes o correctivos a la norma.

Administrar el RNBD.


Requerir colaboración de entidades internacionales

# SANCIONES

27

- ✓ Multas de carácter personal e institucional hasta por 2000 SMLMV.
- ✓ Suspensión de actividades relacionadas con el tratamiento hasta por 6 meses.
- ✓ Cierre temporal de las operaciones si no se adoptan los correctivos.
- ✓ Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles.



- 
- Las bases de datos únicamente deben ser utilizadas para los fines que fueron creadas, y deben ser eliminadas una vez se cumpla con la finalidad (salvo en los casos en los que se requieran soportes históricos).
  - Las bases de datos no deben circular al interior de la entidad ni con terceros; únicamente las deben conocer las personas que por su rol lo requieren.
  - Siempre que se tenga que entregar una base de datos a los equipos comerciales, se debe tener especial cuidado y sólo se les debe entregar la información que se requiera y explicar muy bien el uso que le pueden dar a los datos.